

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DANIEL TORRES CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. -

El Suscrito **C. DANIEL TORRES CANTÚ**, habitante de Guadalupe Nuevo León de conformidad y con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Soberanía, la iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ciudadano preocupado por el bienestar y la seguridad de nuestros conciudadanos, me dirijo respetuosamente a este congreso para exponer la necesidad imperante de aumentar las sanciones y consecuencias en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. A pesar de la legislación actual que trata de establecer regulaciones efectivas, lamentablemente, la aplicación de la ley actual no ha sido suficiente para prevenir las malas prácticas en la construcción y mantenimiento de pavimentos en nuestra entidad.

Es innegable que la calidad de las vías de comunicación y transporte es fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de nuestra región. Sin embargo, a lo largo de los años, hemos sido testigos de numerosos casos de mala pavimentación y la presencia constante de baches en nuestras calles y carreteras, lo cual representa un grave peligro para la seguridad vial y causa daños materiales y físicos a los usuarios de las mismas.

La ineficacia de la ley actual para prevenir estas problemáticas radica, en gran medida, en la falta de medidas punitivas lo suficientemente disuasorias como para desincentivar las malas prácticas por parte de los responsables de la construcción y rehabilitación de pavimentos. Es por ello que consideramos imprescindible aumentar las sanciones y consecuencias contempladas en la legislación vigente.

El incremento de las sanciones no solo servirá como medida disuasoria para aquellos que incurrir en prácticas negligentes o fraudulentas en la ejecución de obras de pavimentación, sino que también contribuirá a garantizar la calidad y durabilidad de las infraestructuras viales, protegiendo

9:28 hrs
S/A

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAJOR
RECIBIDO
20 MAY 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

así la inversión pública y privada destinada a estos fines, además de reparar el daño causado.

Para respaldar mi iniciativa de reforma legislativa, es importante destacar algunos casos destacables de mala pavimentación y presencia de baches en el Estado de Nuevo León:

- **Avenida Morones Prieto:** La Avenida Morones Prieto, una de las principales arterias viales de la ciudad de Monterrey, ha sido objeto de constantes quejas y reclamos por parte de los ciudadanos debido a la presencia de baches y la falta de mantenimiento adecuado.
- **Pavimentación Deficiente en Zonas Residenciales:** En diversas colonias y fraccionamientos del área metropolitana de Monterrey, se han registrado casos de pavimentación deficiente, con materiales de baja calidad que se deterioran rápidamente, generando gastos adicionales para los vecinos y afectando la seguridad vial.
- **Carreteras en Mal Estado:** Las carreteras estatales y federales que atraviesan Nuevo León también presentan problemas de mala pavimentación y baches, lo cual afecta la conectividad y el flujo vehicular, además de representar un riesgo no solo para los vehículos sino también para la integridad de los usuarios.

Estos pocos ejemplos de tantos que hay en la entidad ilustran la urgencia de tomar medidas contundentes para mejorar la calidad de la infraestructura vial en nuestro estado, protegiendo así la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos.

Actualmente la ley referida en su artículo 117 establece lo siguiente

"ARTÍCULO 117. La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones."

En virtud de lo expuesto, solicito enérgicamente a este honorable cuerpo legislativo que atienda con seriedad y urgencia la iniciativa de ley hoy presentada por el suscrito para así aumentar las sanciones y consecuencias

en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en aras de promover una gestión más eficiente y responsable de los recursos destinados a infraestructura vial y garantizar condiciones óptimas de movilidad y seguridad para todos los habitantes de nuestra entidad.

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 117 la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117. *La violación a las disposiciones de esta Ley, se sancionarán con multa de diez mil hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización, cuya sanción se ejecutará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. En caso de una obra ejercida con recursos públicos será aplicada al contratista y/o responsable técnico, supervisor responsable por parte del ejecutor de los trabajos; por detección de obra de mala calidad o por violación de las disposiciones previstas en esta Ley, además deberá reparar el daño, así como una multa por el valor de las dos terceras partes del costo total de la obra.*

Los Municipios en el ámbito de su competencia llevarán el procedimiento y aplicarán multa de dos mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, a los particulares que realicen pavimentos en obras de urbanización reguladas por esta ley y que hubieren infringido sus disposiciones, además los Municipios deberán abstenerse de celebrar futuros contratos con los particulares infractores en tanto no sea reparado el daño y puesto al corriente con el pago de las sanciones impuestas en la presente ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature]

C. DANIEL TORRES CANTU

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias, (Otros documentos o información que consideren se presentan), y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____ Municipio: _____

Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

Daniel Torres Cantón

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO